Expte 00847/ISE/2017/MA

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE APOYO Y ASISTENCIA PARA ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS DE APOYO ESPECIFICO EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.EXPEDIENTE 00847/ISE/2017/MA.

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 21 de la L.O. 2/2007, de 19 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución y Leyes Orgánicas.

La Comunidad Autónoma adquirió un compromiso con la promoción educativa de los andaluces que conlleva el empleo de los medios y recursos necesarios para que aquellas personas que, por diversos factores, encuentren especiales dificultades en el proceso de enseñanza y aprendizaje, reciban una atención personalizada de acuerdo con el principio de igualdad de oportunidades.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en su artículo 71.2, establece como corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado. Y en su artículo 72.1 establece que para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado; detallando en este mismo artículo en su punto 2 que corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado.

Esta misma Ley Orgánica en su artículo 73, define al alumnado con necesidades educativas especiales como aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 113.4 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se realizará de acuerdo con lo recogido en el Título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo; en la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, y en la referida Ley andaluza.

Esta Ley, en su Capítulo III, Personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria, en el artículo 27, Personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria de los centros docentes públicos, establece como los centros docentes públicos y los servicios educativos dispondrán de profesionales con la debida cualificación que garanticen la atención educativa complementaria del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Así mismo en su artículo 117, al desarrollar los medios materiales y los apoyos, establece que los centros docentes que atiendan alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo dispondrán de los medios, de los avances técnicos y de los recursos específicos que permitan garantizar la escolarización de este alumnado en condiciones adecuadas.

La Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía, establece la atención integral a las personas con discapacidad, y en el caso de las personas con discapacidad, reconoce el derecho a recibir atención educativa específica tan pronto como se detecte la discapacidad, con los complementos y apoyos necesarios, al uso de sistemas de comunicación alternativa, medios técnicos y didácticos.

El compromiso de promoción educativa con el alumnado con necesidades educativas de apoyo especifico ha sido ratificado y consolidado mediante la aprobación de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, cuyo objeto es garantizar la igualdad de oportunidades en la educación mediante actuaciones de compensación. Concretamente, en su artículo 11 se establece como medida de compensación educativa, garantizar que los centros docentes donde se escolaricen alumnos y alumnas con necesidades educativas de apoyo especifico asociadas a una discapacidad que le impida el estudio y la comunicación de forma ordinaria, estén dotadas de todos los sistemas alternativos necesarios, así como de los profesionales adecuados para ello.

Asimismo el Decreto 147/2002, de 14 de mayo que desarrolla las leyes 1/1999 y 9/1999, establece en su artículo 11 que la Administración educativa facilitará la utilización y el estudio de los sistemas aumentativos o alternativos de comunicación en los centros docentes donde haya escolares que así lo requieran.

En el ámbito de las competencias en materia de educación no universitaria que ostenta la Agencia Pública Andaluza de Educación adscrita a la Consejería de Educación se atribuye como objeto fundamental llevar a cabo la gestión de las infraestructuras educativas y servicios complementarios de la enseñanza cuya competencia corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía y en virtud de las competencias atribuidas al Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, creado por Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en su artículo 41, por el Decreto 219/2005 de 11 de octubre, por el que se aprueban sus Estatutos y la Orden de 21 de octubre de 2005 por la que se establece el inicio de las actuaciones del citado Ente, así como en virtud de la Orden de 2 de Junio de 2014 (BOJA Nº 111 de 11 de junio de 2014), por la que se delegan competencias en materia de contratación en los Gerentes Provinciales del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, actual Agencia Pública Andaluza de Educación, se procede a elaborar el presente Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación del servicio de apoyo y asistencia escolar a alumnado con necesidades educativas de apoyo especifico.

La prestación del contrato estará sujeta a las normas recogidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro docente y su incumplimiento será abordado de la misma manera que se realiza para el resto de los servicios del centro educativo.

El presente pliego de prescripciones técnicas tiene por objeto definir las características necesarias para el contrato de monitores de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas de apoyo especifico en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación que se relacionan en el anexo I-A del PCAP.

2. REQUISITOS LEGALES APLICABLES.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene naturaleza administrativa y para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de

octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En particular, la entidad adjudicataria habrá de cumplir cuantas disposiciones legales le resulten de aplicación como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato:

- ✓ Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.
- ✓ Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las personas con discapacidad en Andalucía
- ✓ Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación
- ✓ Decreto 147/2002, de 14 de mayo, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales.
- ✓ Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y jornada escolar.
- ✓ Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.
- ✓ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- ✓ Cualesquiera otras disposiciones que regulen esta contratación tanto en el ámbito estatal como de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

3. OBJETO

El presente Pliego tiene por objeto describir el contenido de la prestación de apoyo y asistencia para alumnado con Necesidades Educativas de apoyo especifico, y establecer las condiciones técnicas y actividades específicas que deben ser asumidas y desarrolladas por las Empresas o Entidades que sean adjudicatarias de la prestación del mismo mediante la utilización de todos los medios materiales y personales de los que dispone.

4. DEFINICIÓN DEL CONTRATO

La Empresa o Entidad llevará a cabo en base a las necesidades personalizadas del alumnado un programa de apoyo y asistencia del citado alumnado discapacitado con necesidades educativas de apoyo específico en los Centros incluidos en el Anexo I-A del PCAP, mediante la utilización de todos los medios materiales y personales de los que dispone. No obstante, los datos facilitados son estimativos, por lo que la concreción respecto a las que correspondan a cada centro se efectuará, previamente a la formalización del contrato, al estar sujeta a la información facilitada por la Consejería de Educación a la Agencia Pública.

Este programa de atención personalizada se desarrollará a través de la atención de una persona con formación específica en integración social y atención a discapacitados psíquicos, sensoriales, físicos o con otras necesidades educativas de apoyo especifico adecuadas a las características del alumnado. En aquellos casos que, por condicionamientos de índole física o psíquica puedan preverse situaciones de riesgo para la integridad del alumnado, se establecerán las medidas de control y protección que se estimen necesarias.

No obstante la entidad ejecutará el contrato asignando para ello a personal en posesión de la titulación necesaria en función de la discapacidad que en cada caso se especifique por parte de la Consejería de Educación.

Corresponderán al Monitor de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas de apoyo especifico llevar a cabo funciones propias de su especialidad, fundamentalmente, de carácter asistencial en cada uno de los centros que se detallan en el Anexo I-A del PCAP y de acuerdo con lo establecido en el calendario escolar.

Dicho programa de apoyo y asistencia dependiendo de las necesidades educativas de apoyo específico del alumnado incluirá intervenciones de cuidado y atención personal del alumnado, que podrán concretarse en las siguientes funciones:

a. Acompañamiento y atención en desplazamientos por el centro educativo: dando el soporte necesario para el uso de las ayudas técnicas al desplazamiento que el alumnado precise o facilitando la supervisión de los desplazamientos autónomos, con ayuda parcial o no autónomos, en los recorridos inter clases, asistencias al cuarto de baño (facilitando la transferencia al inodoro, camilla, u otros utensilios) procurando una adecuada relación con el resto de compañeros y compañeras.

b. Atención y acompañamiento en actividades de la vida diaria:

    - Aseo y limpieza: colaborando si es factible, con la Familia y con el Equipo de Integración y Apoyo del Centro en los programas para lograr el control esfinterial, asistencia directa de actividades orientadas a su aseo personal y el mantenimiento del mismo (cambio de pañales, uso del inodoro, botella urinaria, cuñas, uso de babero, limpieza de dientes y boca, etc).
    - Vestido: colaborando si es factible, con la Familia y con el Equipo de Integración y Apoyo del Centro en los programas para lograr y mantener la autonomía en este tipo de actividades que implican ponerse y quitarse ropa, zapatos,...
    - Salud y seguridad: colaborando si es factible, con la familia y con el Equipo de Integración y Apoyo del Centro en los programas para lograr y mantener las condiciones de salud y seguridad más idóneas para el alumnado, controlando en su caso situaciones que pueden ser atendidas por personal no cualificado desde el punto de vista sanitario por ser habitualmente realizadas por el propio paciente y/o su familia tras una formación básica, como por ejemplo: control glucémico del alumnado afecto de diabetes y, en su caso, administración de insulina, administración de otro tipo de fármacos (Ej.; antitérmicos, antiálgicos, inhaladores...), cambio bolsas colostomía, etc. Así como situaciones que deben ser atendidas por personal no cualificado desde el punto de vista sanitario por ser de carácter urgente y no permitir la espera a la llegada de profesionales del SSPA como: Administración de enemas en caso de crisis convulsivas y atención respiratoria al alumnado ventilodependiente y / o traqueotomizado.

c. Acompañamiento y atención en recreos, entradas y salidas del centro educativo procurando una adecuada relación con el resto de sus compañeros y compañeras en actividades de tiempo libre, complementarias y extraescolares (organizadas por el centro educativo, y aprobadas en su programación general anual), colaborando en la organización de las mismas, así como en el desarrollo de programas de autonomía social, vinculados a hábitos de conducta y comunicativos del alumno con necesidades educativas de apoyo especifico

d. Favorecer el contacto entre el centro y la familia, en el marco de actuación del Equipo de Integración y Apoyo del centro o del Departamento de orientación, en colaboración estrecha con el Tutor o Tutora del alumnado con necesidades educativas de apoyo especifico

e. Colaborar en la elaboración y aplicación de las adaptaciones curriculares individualizadas, realización de registros conductuales, programas de modificación de conducta, y otros programas de atención a la diversidad que se establezcan para el alumnado con necesidades educativas de apoyo especifico.

f. Participar en las reuniones donde se aborden temas relacionados con los alumnos con necesidades educativas de apoyo especifico que atiende, informando del seguimiento y aplicación de la labor desarrollada.

g. Colaborar estrechamente en el afianzamiento y desarrollo de las capacidades de los alumnos con necesidades educativas de apoyo especifico en los aspectos físicos, afectivos, cognitivos y comunicativos, promoviendo el mayor grado posible de autonomía personal y de integración social.

h. Desarrollar en general, todas aquellas responsabilidades no especificadas anteriormente y que estén incluidas o relacionadas con la responsabilidad básica del puesto y su profesión.

5. RÉGIMEN DEL PERSONAL

5.1 Vinculación jurídica del personal al adjudicatario.

El personal necesario para la prestación normal de la actividad, así como otro que podrá tomar transitoriamente para determinados casos, será contratado por el adjudicatario, siendo de su cuenta el pago de todas las obligaciones derivadas de estos contratos (en materia legal, de convenios colectivos, etc.). Este personal no tendrá derecho alguno frente a la Agencia Pública Andaluza de Educación, ya que dependerá única y exclusivamente del adjudicatario, quien ostentará todos los derechos y obligaciones en su calidad de empleador respecto del citado personal, con arreglo a la legislación laboral y social vigente y a la que en lo sucesivo se pueda promulgar. En ningún caso podrá resultar responsable la Agencia Pública Andaluza de Educación de las situaciones, discrepancias u obligaciones que se originen entre el adjudicatario y sus trabajadores, aún cuando los despidos o las medidas que se adopten sean como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento o interpretación del contrato correspondiente.

En caso de enfermedad, sanciones de la entidad, baja del personal, vacaciones reglamentarias y otras causas análogas, las plazas deberán ser cubiertas inmediatamente a costa del adjudicatario, de forma que se mantenga de manera permanente el número de trabajadores en presencia física expresados en el compromiso de adscripción de medios personales.

En el supuesto de huelga laboral que afecte a la ejecución del contrato, el adjudicatario vendrá obligado a requerimiento de la Agencia Pública Andaluza de Educación y en el plazo y forma que éste indique, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine la autoridad gubernativa. Si en el plazo y forma señalados el adjudicatario no ofreciera dichas soluciones o no las llevara a la práctica, la propia la Agencia Pública Andaluza de Educación podrá realizar los contratos que estime precisos, que serán por cuenta del adjudicatario, deduciéndose por tanto de su facturación el importe de los referidos contratos. La responsabilidad que se derive de tales trabajos contratados a terceros será sin embargo del adjudicatario, a todos los efectos que en este Pliego se contemplan.

Como ya se ha expresado, será de exclusiva cuenta del adjudicatario la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación. En este sentido, el adjudicatario se compromete a retribuir adecuadamente a todo el personal que preste el servicio de apoyo y asistencia escolar a alumnos/as con necesidades educativas de apoyo especifico, sin que pueda abonar a los profesionales un salario por debajo de la Tabla Salarial vigente y actualizada del XIV Convenio Colectivo

General de Centros y Servicios de atención a personas con discapacidad (Resolución de 20 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Empleo, publicado en el BOE nº 243 de fecha 9 de octubre de 2012) o regulación que sustituya a la anterior, que será el Convenio de Referencia y aplicación para todo el personal que preste el servicio de apoyo y asistencia escolar a alumnos/as con necesidades educativas de apoyo especifico. Los profesionales estarán encuadrados en el grupo profesional IV) 1. Personal complementario auxiliar. Auxiliar técnico **de centros educativos** del citado Convenio.

El adjudicatario queda obligado a que todo personal que utilice en los trabajos objeto de este contrato quede dado de alta en la Seguridad Social así como a cumplir estrictamente, respecto de dicho personal, toda la legislación laboral vigente y toda aquella que en lo sucesivo pudiera promulgarse. La Agencia Pública Andaluza de Educación podrá realizar cuantos controles considere oportuno. Igualmente, cuantos tributos u obligaciones fiscales pudieran derivarse de dicho personal, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario será responsable ante la jurisdicción de lo social de los accidentes que pudieran sobrevenir a su personal por el desempeño de sus funciones en el Centro Educativo, y con tal carácter comparecerá ante la mutua de accidentes de trabajo. En este sentido, el adjudicatario dotará a su personal de todos los medios de seguridad necesarios, obligándose a cumplir con cuantas disposiciones le sean aplicables en cuanto a higiene y seguridad en el trabajo.

La situación del personal contratado por el adjudicatario, una vez llegado al término del contrato dependerá de lo que al efecto establece la normativa vigente.

Las relaciones laborales del adjudicatario con su personal deberán estar regidas por la legalidad vigente y/o por el convenio colectivo aplicable al sector.

5.1.1 Subrogación del personal

A los efectos previstos en el artículo 120 del TRLCSP 3/2011, de 14 de noviembre, y en los correspondientes convenios colectivos sectoriales en relación con la subrogación del personal, se facilitará a los licitadores en el PCAP un anexo con la relación de las personas trabajadoras que estén prestando el servicio de de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas de apoyo especifico en la actualidad en los centros objeto del presente contrato.

A este respecto, en dicho anexo, se relaciona el personal adscrito a los diferentes centros y sujeto a una subrogación por el contratista. En dicha relación se especifican al menos los siguientes datos:

- Iniciales del trabajador/a
- Categoría profesional
- Tipo de contrato
- Antigüedad
- Nº de horas semanales.
- Salario bruto anual
- Convenio Colectivo aplicado hasta la fecha.

Al personal subrogado igualmente se le aplicará, el Convenio Colectivo de referencia y la categoría profesional que se indica en el apartado 5.1 del presente Pliego.

5.2 Gestión del personal

La entidad adjudicataria facilitará, a través del interlocutor designado por la entidad, al Director del Centro Educativo y al órgano de contratación, relación del personal que vaya a prestar sus servicios en el Centro

Educativo. El personal destinado a este contrato será fijo en la actividad y cualquier cambio programado por necesidades del personal así como cualquier alta o baja del personal adscrito, deberá ser comunicado con 24 horas de antelación al órgano de contratación o el mismo día en caso de tratarse de imprevistos.

Toda sustitución será cubierta de forma inmediata, por otro personal conocedor de la actividad a prestar, para lo cual la entidad adjudicataria dispondrá de un número de suplentes, con la formación exigida para la actividad.

Cuando a criterio del órgano de contratación se considere necesaria la sustitución del personal destinado a este contrato, se lo comunicará a la entidad adjudicataria, en exposición razonada, para que proceda a la sustitución requerida. Recibida por escrito dicha petición, la entidad adjudicataria deberá realizar, en un plazo no superior a veinticuatro horas, la sustitución solicitada, sin que esta circunstancia implique gasto adicional alguno para la Agencia Pública Andaluza de Educación. Todo ello sin perjuicio de las acciones legales que pudieran seguirse de la actuación de la persona sustituida.

El personal contratado deberá pertenecer a la plantilla de la entidad adjudicataria, no siendo admisible su pertenencia a otras entidades del mismo grupo.

El personal necesario para la prestación normal del contrato será contratado por el adjudicatario, siendo de su cuenta el pago de todas las obligaciones derivadas de estos contratos (en materia legal, de convenios colectivos, etc.).

5.3 Categorías del personal

La información correspondiente al personal adscrito a la ejecución del servicio (titulación, formación requerida) que forma parte del PROGRAMA DE TRABAJO recogido en el ANEXO I del PCAP, así como cualquier otra solicitada como consecuencia de los mecanismos de control reflejados en la clausula 13 del presente PPT, podrá ser requerida para su presentación a través de la aplicación web dispuesta a tal efecto por la Agencia Pública Andaluza de Educación.

Responsable del contrato

El adjudicatario adscribirá al menos un responsable que, vinculado jurídico-laboralmente con él, será el encargado de coordinar y supervisar el buen funcionamiento del mismo y mantener una interlocución directa con la Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación correspondiente para todos los aspectos relativos al funcionamiento del contrato.

Coordinador del Servicio

Deberá adscribirse al servicio al menos la figura de un coordinador por cada lote o por contrato en caso de no existencia de lotes, sin perjuicio de adscribir tantos coordinadores con dedicación exclusiva como se hubieran expresado en la oferta, que, vinculado jurídico-laboralmente con él a jornada completa (jornada mínima semanal de 30 horas), serán las personas encargadas de coordinar y supervisar el buen funcionamiento del mismo, y a quienes corresponderán impartir directamente las órdenes e instrucciones de trabajo a los monitores de atención de su zona de influencia.

Ejercerá las siguientes funciones:

- ✓ Supervisión de las obligaciones y funciones de los monitores descritas en el apartado 4, garantizando que el servicio se realiza en el horario aprobado y con asistencia de todos los monitores que correspondan.
- ✓ Recoger las quejas y sugerencias que directamente le transmitan los padres o tutores usuarios del servicio y gestionarlas de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas.
- ✓ Realizar una visita de control mensual a cada centro escolar de los que componen cada lote donde haya presencia de monitor de atención para alumnado con necesidades educativas de apoyo especifico sin perjuicio de una mayor frecuencia de visitas conforme a lo reflejado en su oferta. Estas visitas quedarán reflejadas conforme al modelo establecido en el Anexo I del presente pliego.
- ✓ Mantener reuniones periódicas con los directores de los centros, monitores de apoyo y familias de los usuarios.
- ✓ Transmitir las incidencias que afecten al adecuado funcionamiento del servicio.
- ✓ Elaboración de los informes de funcionamiento y mantener actualizados los documentos relacionados en el apartado 13 de este pliego para ser entregados a requerimiento de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

Monitor de apoyo y asistencia para alumnos con necesidades educativas de apoyo especifico

Este programa de atención personalizada se desarrollará para esta categoría bien por personal con titulación de Técnico Superior en Integración Social para atender al alumnado con discapacidad intelectual, sensorial, física o con otras necesidades educativas de apoyo especifico derivadas de trastornos graves de conducta o bien mediante experiencia laboral demostrable en este tipo de puesto de al menos 3 años (2.000 horas mínimas trabajadas) en los últimos 10 años. En este último caso y durante la ejecución del contrato será imprescindible por parte de los trabajadores la obtención de cualquiera de las siguientes acreditaciones de comptencias profesionales:

- Atención al alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) en centros educativos.
- Promoción e intervención socioeducativa con personas con discapacidad.

Será requisito imprescindible para la asunción del citado personal la acreditación de haber realizado cursos que incluyan específicamente aspectos relacionados con los primeros auxilios. Igualmente en aquellos centros señalados dentro del ANEXO I-A del PCAP con la denominación TEA, en los que se atiendan trastornos del espectro autista (TEA), se requerirá una formación adicional teórica que incluya al menos 90 horas de formación en contenidos especializados en el apoyo a personas con TEA (características de los TEA, apoyo conductual positivo, desarrollo de habilidades comunicativas y sociales, calidad de vida, autonomía, estructura y apoyos visuales) y un formación práctica que incluya 200 horas de práctica en el apoyo a personas con TEA.

Todos los cursos deberán estar avalados por una Administración Pública, Asociación Profesional o Entidad solvente que asegure una adecuada impartición de los mismos.

5.4 Formación del personal

Todo el personal con independencia de su vinculación jurídico-laboral y a cargo del adjudicatario recibirá formación al menos en materia de prevención de riesgos laborales y primeros auxilios. Dicha formación deberá estar avalada por una Administración Pública, Asociación Profesional o Entidad solvente que asegure una adecuada impartición de la misma.

Las propuestas de formación deben potenciar las habilidades y conocimientos del personal, e incidir en todas aquellas materias que mejoren la calidad de atención del alumnado.

Para ello, las entidades licitadoras presentarán un programa formativo en el que se impartan los conceptos del párrafo anterior, especificando los contenidos, horas, metodología, cronograma y forma de acreditación.

6. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

6.1 Determinación del precio.

En el precio del contrato se considerarán incluidos el IVA así como cualquier otro tributo vigente que pudiera establecerse, tasa y canon de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

El presupuesto máximo de licitación para cada centro será el resultado de multiplicar la tarifa horaria de cada monitor de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas de apoyo específico por el número de horas estimadas durante los 178 días lectivos que dura cada curso escolar. El total de horas de actividad por el precio unitario de la hora ofertado, no podrá rebasar el precio máximo de licitación.

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio del contrato efectivamente ejecutado. El cobro será en función de los días lectivos de prestación y siempre que asista la alumna o el alumno receptor del apoyo.

No será obligación del órgano de contratación el consumo total del presupuesto máximo de licitación, sino que se hará en función de los días reales de uso, conforme al calendario escolar aprobado por el órgano competente.

No se abonarán incrementos de monitores de apoyo extraordinarios si no han sido previamente autorizados mediante comunicación formal por el órgano de contratación.

6.2 Pagos y cobros del adjudicatario

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en el registro que se indique en el Anexo I del PCAP, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno. Esta liquidación se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria titularidad del adjudicatario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 218 del TRLCSP y disposiciones que la desarrollen y modifiquen sobre transmisión de derechos de cobro

7. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y RÉGIMEN FISCAL DEL IMPUESTO DEL VALOR AÑADIDO

El abono se efectuará por facturas mensuales y en función de las horas efectivas de prestación del contrato por los monitores de apoyo.

La factura deberá ser expedida por medios electrónicos mediante la plataforma de facturación electrónica proporcionada por la Agencia Pública Andaluza de Educación y cuyo acceso se encuentra disponible en su página web www.agenciaanzaluzaeducacion.es.

La aceptación de la factura por parte de la Agencia Pública Andaluza de Educación estará condicionada a la firma digital del parte de asistencia de cada día del periodo facturado. La ausencia de firma originará la no aceptación de la factura.

Del mismo modo, la tramitación de la facturación por parte de la Gerencia Provincial de la Agencia podrá condicionarse al cumplimiento por parte de la adjudicataria de los requisitos de presentación de la información correspondiente al personal adscrito a la ejecución del servicio (contratación, titulación, formación requerida) así como cualquier otra solicitada como consecuencia de los mecanismos de control reflejados en la clausula 13 del presente PPT, a través de la aplicación web dispuesta a tal efecto por la Agencia Pública Andaluza de Educación.

El régimen fiscal vigente para el impuesto del valor añadido es el siguiente:

Entidades de carácter social	Exento
Resto prestadores	10 %

Por entidades de carácter social se entienden aquellas que no tienen ánimo de lucro y sus directivos no obtengan retribuciones. Se les podrá requerir que aporten el certificado de la AEAT acreditando su condición de entidades exentas de repercutir el impuesto sobre el valor añadido.

La plataforma de facturación electrónica permitirá calcular automáticamente la cuota de IVA discriminando en la base imponible el tipo impositivo en función de la personalidad jurídica del adjudicatario.

8. CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La empresa adjudicataria seguirá en todo momento las directrices marcadas por el responsable de la Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación o persona en quien delegue, tanto en la orientación general del_servicio, como en las prioridades que en cada momento puedan establecerse. Dichas directrices serán ejecutadas bajo la supervisión del Director del Centro Educativo.

La empresa adjudicataria garantizará en todo momento la adecuada coordinación en la ejecución del servicio contratado para lo cual designará una persona como interlocutor de la empresa con el responsable de la Gerencia Provincial o persona en quien se delegue a fin de supervisar la ejecución del contrato junto con la Dirección del Centro Educativo, debiendo facilitar un medio de localización permanente del mismo.

La empresa adjudicataria, presentará certificado del grado de formación específica de cada uno de los acompañantes, indicando denominaciones y número de horas lectivas de los cursos a los que haya asistido y el resultado de los mismos, conforme a lo presentado en el Programa de Trabajo.(clausula 10.5 h) del PCAP)

En cualquier caso, el personal de la empresa que resulte adjudicataria, en el ejercicio de sus funciones, recibirá las órdenes directas de la organización de su empresa.

El responsable del servicio de la empresa, procurará al personal de la empresa contratada la redacción de un parte diario de incidencias en el que se detallará pormenorizadamente, la fecha, turno, nombre del personal adscrito, firma de éste, la actividad realizada durante el servicio, haciendo hincapié en aquellas incidencias que por su naturaleza afecten al desarrollo normal de la actividad. Una copia de los referidos partes quedará archivada en el lugar de la prestación del servicio, y además se remitirá al órgano de contratación con carácter mensual como mecanismo de control de la organización del servicio.

Independientemente de la información escrita que la empresa adjudicataria facilite al responsable de la Dirección del Centro Educativo, verbal y puntualmente se mantendrá informado al mismo, quien determinará en cada momento las acciones a seguir, por tanto cualquier incidencia que interrumpa el normal desarrollo de sus funciones deberá ser comunicada por el personal adscrito al servicio inmediatamente al Director del Centro.

La empresa adjudicataria, elaborará anualmente una memoria en la que se recoja la actividad desarrollada y estadística de incidencias, actividades y su evolución. El índice y contenido de la misma, será consensuado con el responsable de la Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación o persona en quien delegue.

El personal adscrito a la prestación del servicio que desempeñe las labores de atención al alumnado con necesidades educativas de apoyo especifico deberá estar provisto durante la ejecución de la prestación de una placa identificativa en la que deberá figurar claramente la denominación de la empresa adjudicataria así como el puesto que desempeña.

9. COORDINACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN E INFORMACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La empresa adjudicataria aporta su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, en los términos del artículo 305.1 del TRLCSP.

La empresa contratista dispondrá, para la ejecución del contrato, de una estructura jerarquizada, que se precisará en el estudio organizativo del servicio (Doc. 4 de la clausula 10.5 h) del PCAP), que se hará responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo.

Es responsabilidad de la empresa contratista y de sus delegados/as impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores/as, siendo la Administración pública de todo ajena a estas relaciones laborales y absteniéndose, en todo caso, de incidir en las mismas. Corresponde asimismo a la empresa contratista, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de las facultades del empleador. No obstante, es responsabilidad exclusiva del contratista, en la forma establecida en los pliegos, asegurar que el servicio quede convenientemente cubierto.

La empresa contratista dispondrá de unas oficinas en la provincia objeto del contrato para la realización del trabajo. La dotación de este local, la organización física de las instalaciones, sin perjuicio de las limitaciones que pueda imponer la Administración, y el acopio de medios materiales de este (mobiliario, material de oficina, material informático y de comunicaciones) corresponde a la empresa contratista.

La empresa contratista dispondrá en este local de un delegado/a, que, bajo las directrices exclusivas de su empresa, dirigirá y organizará la actividad de los trabajadores de la empresa allí destacados, controlando, además, la ejecución del servicio.

Es responsabilidad de la empresa contratista facilitar a sus trabajadores los medios materiales necesarios para llevar a cabo su trabajo.

El contratista deberá concertar o acreditar que disponen de un seguro de responsabilidad civil que cubra todas sus posibles responsabilidades ante la Administración derivadas de la ejecución del contrato. Asimismo deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños en los bienes públicos que se ocupen o que se utilicen. Le corresponderán a la Administración los poderes de verificación y control de la contrata, establecidos en el TRLCSP, absteniéndose para ello de ejercer función alguna de control, dirección u organización del personal de la empresa contratista. Sin perjuicio de la obligación de la empresa adjudicataria de garantizar la correcta prestación del servicio por parte de los monitores, la Agencia Pública Andaluza de Educación se reserva la facultad de supervisión del mismo, si bien cualquier observación se dirigirá a la Dirección de la empresa, sin que esta la Agencia Pública Andaluza de Educación tenga ninguna autoridad ni vínculo laboral con el personal que preste el servicio de acompañamiento.

A este respecto la Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación a través de los responsables de las Direcciones de los Centros Educativos o persona en quien delegue, podrá inspeccionar al personal y a su trabajo en todo lo que el contrato se refiere.

El adjudicatario viene obligado a informar a la Agencia Pública Andaluza de Educación, a través de la persona responsable, en el mismo día en que se produzca, sobre cualquier incidencia significativa que surja en el desarrollo y la prestación del servicio y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida en relación con el mismo.

10. FACULTADES DE INSPECCIÓN

La Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación de modo propio o a través de los responsables de las direcciones de los centros educativos u otro órgano externo, podrá inspeccionar el personal y la actividad que se efectúe en todo lo que al contrato se refiere.

Como resultado de la inspección o como consecuencia de cualquier dejación de las obligaciones expresadas en cualquiera de los documentos contractuales, se podrá instruir, si se estima necesario, expediente informativo y/o sancionador que podrá dar lugar a la aplicación de las penalidades recogidas en el PCAP.

11. RESPONSABLIDAD

Hasta tanto tenga lugar la finalización del contrato, el adjudicatario responderá de la correcta realización del contrato y de los defectos que hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que el director del centro los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones y valoraciones.

El adjudicatario será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Agencia Pública

Andaluza de Educación, éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

12. SEGUROS

Ver ANEXO I del PCAP.

13. MECANISMOS DE CONTROL

A los efectos de dejar constancia el compromiso de la empresa contratista del ejercicio de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, deberá acreditar ante el órgano de contratación en los tiempos marcados la siguiente relación de documentos relativas a diferentes aspectos de la ejecución del servicio. Esta documentación podrá ser requerida para su presentación a través de la aplicación web dispuesta a tal efecto por la Agencia Pública Andaluza de Educación:

COORDINADOR Y MONITORES	PRESENTACIÓN
Contratos laborales Asimismo, cualquier variación de los datos de los trabajadores adscritos al servicio habrá de ser informada a la Agencia Pública Andaluza de Educación.	Al inicio del contrato y con cada variación
COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	
Copia del certificado digital expedido por la Seguridad Social, modelos TC2, TA/2, ITA o IDC, donde se exprese la situación de alta laboral y el tipo de contrato para cada trabajador	A requerimiento del órgano de contratación
GARANTÍA DEL SERVICIO	
Acreditación de haber realizado el control de presencia diario a los monitores conforme a lo ofertado. Activación del protocolo y registro de las sustituciones por las ausencias	A requerimiento del órgano de contratación
ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO	
• Recogida de información de la prestación individualizada y elaboración de informes	Mensual
• Informes del Coordinador de seguimiento y evaluación de las funciones realizadas por los monitores establecidas en el pliego • Registro de quejas y sugerencias de los directores de los centros educativos donde se presta el servicio.	A requerimiento del órgano de contratación.
• Plan anual de actuaciones previsto para el curso escolar	Al inicio del curso

• Memoria final con valoración del trabajo realizado	Al fin del curso
FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES	
• Acreditación de la realización de cursos en materia de prevención de riesgos laborales y primeros auxilios que la normativa laboral establece como obligatorios, así como del Programa formativo cuyos contenidos estén en relación con la actividad propia del servicio.	A requerimiento del órgano de contratación

14. CONFIDENCIALIDAD

El adjudicatario asumirá el deber de cumplir las exigencias normativas establecidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo; con objeto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos de carácter personal. El adjudicatario específicamente asumirá la condición de encargado de tratamiento bajo las exigencias del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y por tanto tratará los datos de carácter personal según las instrucciones de la Consejería de Educación no pudiendo ser empleados para finalidades distintas a las indicadas en los puntos anteriores y especialmente aquellas que no se dirijan a prestar el contrato de monitores de apoyo al alumnado con necesidades educativas de apoyo especifico en los centros docentes públicos de la Consejería de Educación no pudiendo ceder o comunicar estos datos a personas físicas y/o jurídicas distintas del adjudicatario y el personal a su cargo. En todo caso, estas finalidades legítimas para el tratamiento de los datos de carácter personal podrán ser concretadas a través del contrato que en su momento se suscriba o mediante modificaciones contractuales al respecto.

El adjudicatario deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad por escrito con la Agencia Pública Andaluza de Educación.

Será preciso que el adjudicatario implante las medidas de seguridad normativas, organizativas y técnicas exigidas por la normativa de protección de datos de carácter personal en función de la clasificación de datos, ficheros y tratamiento que proporciona esta misma normativa. Medidas que serán aplicables a los tratamientos automatizados como no automatizados que realice el adjudicatario en el marco de la ejecución del objeto contractual. Durante la ejecución de la prestación contractual el adjudicatario deberá trasladar copia de los informes de auditoría bienal a fin de acreditar la adecuada prestación de la actividad contratada, pudiendo ser la entidad adjudicataria inspeccionada por la parte contratante, bien a través de sus medios propios o contratados a terceros.

En el caso de que la entidad adjudicataria (encargada de tratamiento) destine a finalidades distintas pactadas o incumpla las exigencias contractuales al respecto de la normativa de protección de datos de carácter personal responderá personalmente de las infracciones en las que haya incurrido, asimismo si la entidad responsable del fichero fuera sancionada en virtud de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal por actos u omisiones atribuibles al encargado de tratamiento, se generará para el primero un derecho de resarcimiento que deberá indemnizar por parte del último.

Cumplida la prestación contractual la entidad adjudicataria deberá devolver al responsable del contrato todos aquellos ficheros, medios y sistemas que contengan datos de carácter personal empleados durante el desarrollo de la actividad contractual, no pudiéndose quedar con copia alguna de los mismos;

pudiendo ser inspeccionado este hecho por parte del responsable del fichero bien por sí mismo o por terceros por cuenta de éste.

Expte 00847/ISE/2017/MA

ANEXO I. REGISTRO DE VISITAS DE CONTROL

Fecha	**Nombre del Centro**		
Persona que realiza la visita			
Hora de Inicio		**Hora de Fin**	

EVALUACIÓN		
	VALORACIÓN	
INDICADORES	**SI**	**NO**
Uniformidad del personal (PLACA IDENTIFICATIVA)		
Asistencia del personal		
Puntualidad del personal		
Participación en reuniones de seguimiento con tutores		
Participación en reuniones de seguimiento con familias		
Se cumple con el sistema de control de acceso y puntualidad ofertado por la Empresa		
Colaborar en la aplicación de las adaptaciones curriculares individualizadas		

OBSERVACIONES DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS
MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA SUBSANACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES

En , a de de

Persona que realiza la visita	**Educador responsable**	**La Dirección del Centro**
Fdo.:	**Fdo.:**	**Fdo.:**